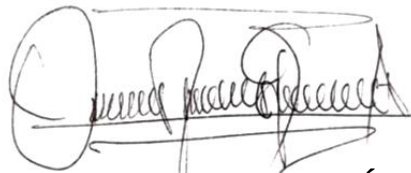


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA, CALDAS, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso no se registran actuaciones desde el 10 de febrero de 2022, fecha en la cual se aprobó la liquidación del crédito; igualmente se observa que mediante auto del 13 de enero de 2016, se ordenó seguir adelante con la ejecución y en lo que corresponde al cuaderno de medidas cautelares, se decretaron 2: (i) el embargo del derecho de propiedad, dominio y posesión que la demandada tiene y ejerce sobre un bien inmueble rural, lote 24 denominado la Esperanza, ubicado en la vereda Loma Hermosa, jurisdicción del municipio de Salamina, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-6362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta misma localidad; y (ii) el embargo del derecho de cuota que la demandada tiene sobre un predio urbano unidad bifamiliar 35, ubicado en el casco urbano del municipio de Salamina, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-14140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta misma localidad, medida esta última que no se registro por encontrarse vigente patrimonio de familia.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO:	31
RADICACION:	17-653-40-89-001-2015-00109-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	MARIO OSORIO OSPINA
EJECUTADO:	LUZ ALBA COLORADO CANO

I.OBJETO DE DECISIÓN

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso, por aplicación del literal b) numeral 2 del Artículo 317 del CGP.

II.CONSIDERACIONES

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que la última actuación se efectuó mediante auto del 10 de febrero de 2022, a través del cual se aprobó la liquidación del crédito, por lo que, de conformidad con el literal b) numeral 2 del Artículo 317 del CGP, el término de 2 años empezó a correr desde la notificación por estado del citado proveído, es decir, desde el 11 de febrero de 2022.

Bajo este escenario, se tiene entonces que han transcurrido más de dos (2) años, sin registrarse ningún tipo de actuación ni de las partes, ni del Despacho y por lo tanto resulta procedente dar aplicación a la norma aludida en precedente.

Respecto a las medidas de embargo decretadas por el Despacho, se ordenará su levantamiento, pero se libraré oficio respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-6362, ya que frente al bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-14140 la cautela no se registró.

No habrá lugar a condena en costas, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

III.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo promovido por el señor **MARIO OSORIO OSPINA** en frente de la señora **LUZ ALBA COLORADO CANO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por el Despacho, consistentes en: (i) el embargo del derecho de propiedad, dominio y posesión que la demandada tiene y ejerce sobre un bien inmueble rural, lote 24 denominado la Esperanza, ubicado en la vereda Loma Hermosa, jurisdicción del municipio de Salamina, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-6362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta misma localidad; y (ii) el embargo del derecho de cuota que la demandada tiene sobre un predio urbano unidad bifamiliar 35, ubicado en el casco urbano del municipio de Salamina, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-14140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta misma localidad.

Por secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, para que cancele el registro de la

medida cautelar respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-6362 (Art. 11 Ley 2213 de 2022). Se advierte que, frente al bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-14140 la cautela no se registró.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para el trámite de la presente demanda a favor del demandante, con las anotaciones correspondientes, conforme al Art. 317 del C.G. P.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones en el aplicativo Justicia Siglo XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Firmado Por:

María Luisa Taborda García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54be9210b8e2df0799d075df2c12292c209411dd7c09f527c8b0f96a5ed45a83**

Documento generado en 12/02/2024 04:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>